

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-8619** *Decreto 84/2021, de 14 de octubre, por el que se autoriza a la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio (GESVICAN, SL, M.P.) a modificar su objeto y sus estatutos sociales.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la sociedad "Gestión de Viviendas en Cantabria, SL".

Por Decreto 11/2000, de 8 de marzo (BOC de 15 de marzo de 2000), se autorizó el cambio de denominación de la empresa pasando a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (GESVICAN)".

La última modificación de su objeto y sus Estatutos Sociales fue aprobada por Decreto 36/2021, de 8 de abril, por el que se autoriza el cambio de denominación, la modificación del objeto y los estatutos sociales de la Sociedad Pública Regional Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio (GESVICAN, SL, M.P.), y se refunde su contenido en un solo texto, incorporando de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, la Comunidad Autónoma de Cantabria, la declaración de medio propio en los estatutos de la entidad. También se recoge en esta modificación, la ampliación de las actividades en materia de asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes y convenios con otras entidades en materia de encauzamiento y defensas de márgenes de ríos y evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico y por último, se incorpora la posibilidad de otorgar ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Conforme al artículo 32.2.d) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la condición de medio propio debe reconocerse expresamente en los estatutos o actos de creación del medio propio, previo cumplimiento del requisito de "conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio". Con base en la Directiva 2014/24/UE, la LCSP regula, los encargos a medios propios personificados que tengan tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, con sujeción a los requisitos del artículo 32.4 de la LCSP.

Si GESVICAN va a ser declarada medio propio de varias Administraciones Públicas territoriales, todas ellas deberán prestar su previa conformidad o autorización expresa a que en los estatutos o normas de creación de la entidad en cuestión se declare su condición de medio propio respecto de ellas.

En este sentido, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2021, acordó autorizar que la Sociedad Pública Regional GESVICAN actúe como medio propio personificado de la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega. Igualmente, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, presta conformidad y da autorización para que GESVICAN actúe como medio propio personificado de esta Administración local.

Por otro lado, la celebración de Juntas telemáticas solo es posible si está expresamente previsto en los Estatutos Sociales, a raíz de la promulgación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Para que GESVICAN, SL, M.P. pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en sus estatutos, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la LCSP, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social y de los estatutos de GESVICAN, para que figure la declaración de medio propio de los Ayuntamientos de Torrelavega y Santa Cruz de Bezana.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes previos emitidos; a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2021,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se autoriza a la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio" (GESVICAN, SL, M.P.), a modificar su objeto y sus Estatutos sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

Artículo 2. Medio propio personificado y servicio técnico.

Las disposiciones sobre el objeto social de la sociedad previstas actualmente en el artículo 3.2º.1) del Decreto 36/2021, de 8 de abril, y en el artículo 2.2º.1) de los Estatutos de la sociedad, quedarán sustituidas por la siguiente redacción:

"GESVICAN, SL, M.P., tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Ayuntamiento de Torrelavega, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en el artículo 2, apartados c) y d) de los Estatutos.

La relación de GESVICAN, SL, M.P. con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en los artículos 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La formalización del encargo supondrá la orden para iniciar la actuación, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre".

Artículo 3. Junta General.

Se introduce la siguiente redacción en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de la sociedad:

"La Junta General constituida por los socios, con las formalidades prevenidas en estos Estatutos, ostentará la plena potestad social, y por consiguiente dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la sociedad y que sean de su competencia, tanto legal como estatutaria, representando a todos sus socios, aun incapacitados, ausentes y disidentes, a los que obligará con sus acuerdos.

Podrá, además, impartir instrucciones al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley.

Los asuntos sometidos a la decisión de la Junta General, para que sean ejecutados, deberán ser aprobados por las mayorías legales o estatutarias que correspondan.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Las Juntas Generales Ordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración y celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio con el fin de censu-

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

rar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; podrán, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por los administradores siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La Junta General quedara válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La asistencia a la Junta podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

En este caso en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios.

Además, se autoriza expresamente la convocatoria por parte de los Administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes, siendo aplicables a la celebración de estas Juntas exclusivamente telemáticas las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales.

La celebración de las Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

En este caso la convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el Acta del desarrollo de la Junta.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una alteración superior a una hora del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta".

#### Artículo 4. Consejo de Administración.

El párrafo primero del artículo 18 de los Estatutos se sustituye por la siguiente redacción:

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. Las entidades locales estarán representadas en el Consejo de Administración de GESVICAN, SL, M.P., por un miembro a propuesta de las entidades locales que se renovará cada dos años, desde su nombramiento por la Junta General.

#### Disposición Adicional Primera. Pérdida sobrevenida de la unipersonalidad.

La declaración de haberse producido la pérdida del carácter unipersonal de GESVICAN, SL, M.P., así como el cambio de socio único, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

Disposición Adicional Segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en este Decreto deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de octubre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2021/8619